

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2010-18598 *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2010, adoptó entre otros acuerdos los de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, que luego se dirán, los cuales fueron sometidos al preceptivo trámite de información pública, a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 219 de fecha 15 de noviembre de 2010, y en la forma legalmente establecida, sin que durante el plazo de dicha información se presentaran ni reclamaciones ni alegaciones.

Procede elevar a definitivos los acuerdos de aprobación inicial, de resultados de lo cual procede publicar los textos íntegros de las citadas modificaciones, siendo los siguientes:

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 7: CONSULTAS Y OTROS INFORMES (*)

Por la tramitación completa, desde su iniciación hasta su resolución final, de los expedientes de declaración de ruina se devengará una cuota de 336 euros.

Artículo 22: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

1. *En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2. *Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:*

3. *La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros*

4. *Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:*

- | | |
|--|-----------|
| a) Comisión repetida de infracciones tributarias. | 20 puntos |
| b) Resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigador de la Administración | 20 puntos |
| c) Ocultación, mediante la falta de presentación de declaraciones de deuda | 10 puntos |

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

ANEXO. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

EL MÓDULO VIGENTE. (M)

Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

Se establece su valor en 380 Euros.”

**- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE
ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 8:

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Locales destinados a garajes comerciales, talleres, concesionarios y otros negocios de automoción con proyecto para más de cuatro vehículos.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación conjunta de las tarifas siguientes:

- a. 40,80 € anuales por metro lineal o fracción de longitud de la entrada o paso.
- b. Los locales superiores a 60 m² abonarán 0,77 € anuales por cada m² o fracción que exceda de dicha superficie, conforme al espacio destinado a aparcamiento en el proyecto que obligatoriamente deberán presentar.

B) Locales, garajes comunitarios y otros inmuebles distintos de los anteriores con una longitud de entrada igual o superior a 1,60 metros.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación conjunta de las tarifas siguientes

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

a. 25,50 € anuales por metro lineal o fracción de longitud de la entrada o paso.

b. Los locales superiores a 60 m² abonarán 0,51 € anuales por cada m² o fracción que exceda de dicha superficie, conforme al espacio destinado a aparcamiento en el proyecto que obligatoriamente deberán presentar.

C) Las entradas que no tengan concedida placa municipal de reserva abonarán como cuota el 50% de las tarifas anteriores.

D) Placa de reserva 45,90 €.

E) Placa de reserva con soporte y colocación 178,50 €.

F) Autobuses por reserva de espacio.....255,00 €/año.

G) Taxis por reserva de espacio.....51,00 €/año.

H) Reserva exclusiva para diversos usos
(hoteles, correos, servicios etc).....25,50€ anuales por
metro lineal o
fracción.

I) Pintado de reserva exclusiva.....15,30€ por metro lineal
o fracción.

J) Fianza o depósito de garantía
por los gastos de reposición de
aceras.....367,20 €."

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ANEXO. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

- a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.
- b) Se establece su valor en **380 Euros.**"

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º :

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,8532584.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de Vehículo	Cuota LRHL	Cuota 2011
A- TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	23,39
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08	63,16
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94	133,32
De más de 16 caballos fiscales	89,61	166,07
De 20 caballos fiscales en adelante	112	207,56
B- AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	83,3	154,38
De 21 a 50 plazas	118,64	219,87
De más de 50 plazas	148,3	274,84
C- CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	78,36
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	154,38
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	219,87
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3	274,84
D- TRACTORES		

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

De menos de 16 caballos fiscales	17,67	32,75
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	51,46
De más de 25 caballos fiscales	83,3	154,38
E- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS P VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más 750 kilogramos de carga útil	17,67	32,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	51,46
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	154,38
F- OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	4,42	8,19
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	8,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	14,03
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	28,08
Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	30,29	56,14
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	112,27"

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6: CUOTA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:

- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª
.....480,86 euros.
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª
.....608,67 euros.
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las
anteriores.

OSARIOS:

- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 1ª y 5ª
.....345,62 euros.
- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 2ª, 3ª y 4ª
.....422,84 euros.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores.

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- Por cada una.....21,30 euros.

c) COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común: por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal.....16,21 euros.

d) TRASLADO DE CADÁVERES :

- Dentro del mismo cementerio..... 21,30 euros.
- A cementerios otras localidades.....54,96 euros.

e) TRASPASO POR HERENCIA o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal:

-Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos.....20,47 euros.
- Entre colaterales de segundo grado civil.....26,20 euros.
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil.....42,59 euros.
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños.....85,55 euros.

f) ENTERRAMIENTOS en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno..... 53,21 euros."

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

a) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,76
b) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal	25,60
c) Emisión de diligencias, certificaciones e informes elaborados por el servicio de Policía Municipal.	36,47
d) Atestados e informes técnicos de accidentes	51,00

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS Y
OCUPACIÓN DE SUELO EN RECINTOS CERRADOS.**

Artículo 4: TARIFAS (*)

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. Se establece la siguiente tarifa por ocupación de suelo:

- Tarifa general: 13,26 € por metro cuadrado y día. La superficie mínima de contratación y la duración será la que se establezca para la celebración de cada evento ferial. Este precio incluye la instalación de stand prefabricado con mostrador, balda y cuadro de suministro eléctrico. "

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA.**

Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA (*)

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua media en metros cúbicos, utilizada en la finca.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

USOS DOMÉSTICOS:

Mínimo mensual, 10 m ³ a	0,51 euros/m ³
De 10,01 m ³ a 20 m ³ a	0,60 euros/m ³
Exceso de más de 20 m ³	0,73 euros/m ³

USOS INDUSTRIALES:

Mínimo mensual, 10 m ³ a	0,57 euros/m ³
De 10,01 m ³ a 25 m ³ a	0,64 euros/m ³
Exceso de más de 25 m ³	0,77 euros/m ³

Tendrán la consideración de usos industriales los que se deriven del ejercicio de una actividad económica.

Igualmente tendrá la consideración de uso industrial el que se realice en locales bajos con independencia de que se ejerza o no en las mismas una actividad económica de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

OTROS:

	EUROS
Cambio de titularidad del abonado contratante	6,48
Altas de suministro para usos domésticos	75,97
Altas de suministro para usos industriales	75,97
Conservación de contadores de 7 y 10 mm, anual	3,17
Conservación de contadores de 13 a 15 mm, anual	3,72
Conservación de contadores de 20mm, anual	10,08
Conservación de contadores de 25 mm, anual	10,98
Conservación de contadores de 30 mm, anual	11,40
Conservación de contadores de 40 mm, anual	13,31
Conservación de acometidas, por abonado, anual	3,11

Artículo 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a.- La Comisión repetida de infracciones
Tributarias.....20 puntos.
- b.- La resistencia, negativa y obstrucción
a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos.
- c.- La ocultación de la Administración, mediante
la falta de presentación de Declaraciones de
la deuda tributaria derivándose de ello una
disminución de ésta..... 10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves de deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 217,50 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través del servicio municipal: el 38% sobre el consumo de agua.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. Su cuota resultante de la consideración de éste consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

Artículo 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a.- La Comisión repetida de infracciones
Tributarias.....20 puntos.
- b.- La resistencia, negativa y obstrucción
a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos.
- c.- La ocultación de la Administración, mediante
la falta de presentación de Declaraciones de
la deuda tributaria derivándose de ello una
disminución de ésta.....10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

TARIFAS

Artículo 7: (*)

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

TARIFA 1.- VIVIENDAS por cada vivienda al año:

Categoría de la calle	Euros/año
UNICA	90,56

Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS, IMPORTE POR PLAZA

	Euros/año
Hoteles	22,20
Moteles, hostales, hoteles, apartamentos	20,18
Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc	18,34
Residencias, centros asistenciales	14,15
Campings por temporada	445,71

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

	Euros/año
IMPORTE POR PLAZA	
Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:	
Restaurante	16,48
Merendero	13,73
Mesón	11,44
Comedor	10,40
Epígrafe 2.- Cafeterías y bares por cada una y año	
De 100 m2 o más	362,63
De 100 m2 o mas con terraza	435,16
De menos de 100 m2	302,20
De menos de 100 m2 con terraza	362,63
Epígrafe 3.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año	452,57
Epígrafe 4.- Círculos de recreo, clubs sociales y similares, por cada uno y año	Euros/año

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

Con restaurantes y o cafeterías, tributarios por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	302,20
Con bar, tributarios por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	183,44
Epígrafe 5.- Locales industriales , por año y unidad	
locales industriales de 200 m2 o menos	302,20
locales industriales de mas de 200 m2 y menos de 500m2 o con mas de 10 empleados	361,63
locales industriales con una superficie igual o superior a 500 m2 con mas de 50 empleados	510,70
Epígrafe 6.- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año	-
pescadería, frutería de mas de 25 m2	362,63
pescadería, frutería de menos de 25 m2	302,20
Resto de comercios	302,20
Epígrafe 7.- Hipermercados, supermercados, electrodomésticos, Mueblerías por cada uno y año	
De 501 m2 o mas de superficie	8.159,26
Entre 301 y 500 m2 de superficie	2.719,75
Entre 201 y 300 m2 de superficie	906,59
De superficie igual o inferior a 200m2	302,20
Epígrafe 8.- Entidades bancarias, cajas de ahorro, etc. Por cada local y año	-
Entre 100 y 500 m2 de extensión	661,20
De menos de 100 m2 de extensión	453,29
Epígrafe 9.- Otros usos, por unidad y año	-
Puestos, quioscos y cualquier otra instalación	105,08
En la vía pública,	-
Gestorías, despachos y oficinas	302,20
Locales y pisos dedicados a otras actividades profesionales,	183,44
Ferretería, tiendas de ropa, calzado	302,20
Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores	183,44

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

En aquellos casos en los que existan dudas sobre la tarifa que corresponda, se aplicará la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

Artículo 4: Tarifas (*)

Las tarifas de esta tasa serán:

Un módulo completo	75,50 euros
Medio módulo	37,75 euros

Se considerará módulo completo cada uno de los espacios iguales destinados a la venta en los que se divide el mercado municipal

Se considerará medio módulo los espacios complementarios de los módulos principales, destinados a cámaras frigoríficas, almacenes u otros, no pudiendo tener un uso independiente.

Artículo 6: (*)

Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

Un módulo completo	10.200,00 euros
Medio módulo	5.100,00 euros

Los puestos fijos se adjudicarán por el tiempo máximo de 35 años, según dispone el artículo 12 del Reglamento Municipal mediante subasta (artículo 13 del mismo Reglamento).

Los tipos de canon señalados en el artículo anterior de esta Ordenanza, podrán ser fraccionados en su pago como máximo en dos anualidades, siempre a solicitud de los adjudicatarios, y por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso el fraccionamiento llevará consigo el abono del interés legal, sobre las anualidades aplazadas.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a.- La Comisión repetida de infracciones
Tributarias.....20 puntos.
- b.- La resistencia, negativa y obstrucción
a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos.
- c.- La ocultación de la Administración, mediante
la falta de presentación de Declaraciones de
la deuda tributaria derivándose de ello una
disminución de ésta.....10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

Artículo 4.-

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

- a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas 24,52 €
- b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgrs. 72,22 €
- c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgrs. 122,60 €

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día 24,52 €
- b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día 37,27 €
- c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día 61,30 €

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 horas 3,07 €
- b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 horas 18,39 €
- c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 horas 61,30 €
- d) Por cada día más que esté colocado el aparato de inmovilizar 6,13 €

2.- Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se aplicará solamente el 25% de la cuota correspondiente al epígrafe 1º.

3.- El cómputo de los días, a efectos de aplicación del epígrafe 2º por depósito de vehículos, se iniciará transcurrido el plazo de veinticuatro horas desde la retirada del vehículo sin haber sido recogido por su titular.

4.- La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos.

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE
EXAMEN.**

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Subgrupo A1	20,40
Subgrupo A2	20,40
Subgrupo C1	10,20
Subgrupo C2	7,15
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la D. A. 7ª L. 7/2007	4,10

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

3. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad igual o superior al 33%, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

4. Para la aplicación de las reducciones establecidas en los apartados precedentes, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en ellos, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda documento oficial acreditativo de la discapacidad.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA (*)

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

PASE ANUAL A CIUDAD DEPORTIVA

Incluye acceso gratuito a Piscinas, Saunas, Spa, Reconocimiento Médico Básico y Pistas de Atletismo. Gimnasio para federados y jubilados/pensionistas

EUROS

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

PASE ANUAL FAMILIAR Hijos hasta 23 años.	191
PASE ANUAL MAYOR DE 18 AÑOS	133
PASE ANUAL MENOR DE 18 AÑOS	90
PASE ANUAL INDIVIDUAL MAYOR DE 65 AÑOS	90
PASE ANUAL ABUELO-NIETO MAYOR DE 65 AÑOS	106
PASE ANUAL ABUELO-NIETO	122
EQUIPOS FEDERADOS/PREPARATORIA abono individual	106
ALQUILER DE CALLE 1 HORA (no incluye entrada)	26,5
ABONO VERANO INDIV (25 DE JUNIO-25 DE AGOSTO)	62
ABONO VERANO FAMILIAR (25 DE JUNIO-25 DE AGOSTO)	82

PASES DE BAÑO A PISCINA

	EUROS
BAÑO INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	6,3
BAÑO INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS, JUBILADO/PENSIONISTA	4,1
PASE 20 BAÑOS MAYOR DE 18 AÑOS	63,6
PASE 20 BAÑOS MENOR DE 18 AÑOS	47,8
PASE 20 BAÑOS MAYOR DE 65 AÑOS	37
BEBES 0-36 MESES	0,00
ALQUILER DE UNA CALLE 1 HORA (no incluye entrada)	26,5

INSTALACIONES DEPORTIVAS

	EUROS/ABN	EUROS/ NO ABN
PABELLONES POLIDEPORTIVA (descuento de 1,5 por abonado)		40
INCREMENTO POR LUZ		3,1
PISTA POLIDEPORTIVA ACTOS EXTRADEPORTIVOS	462,8	789
CAMPO FÚTBOL 11 (descuento de 1,5 por abonado)		70
EQUIPOS FÚTBOL PLAYERO		408
CAMPO DE FÚTBOL 7 (descuento de 1,5 por abonado)		44,5
INCREMENTO POR LUZ/HORA		5,2
SALA BOXEO (abono a Complejo Deportivo)		106
SALA USOS MÚLTIPLES HORA	14,5	31,8
GIMNASIO 1º PLANTA HORA	31,2	48,8
PISTAS DE ATLETISMO	0	2,5
PISTA DE TENIS MAYOR DE 18 AÑOS INDIVIDUALES (* DOBLES)	4,8/6,4*	12,6/14,6*
PISTA DE TENIS MENOR DE 18 AÑOS INDIVIDUALES(*DOBLES)	3,15/4,2*	11,1/12,4*
PISTA DE TENIS CUBIERTA	6,2	14,8
PASE 20 HORAS DE TENIS	60,00	
PISTA DE PADEL MAYOR DE 18 AÑOS	6,2	14,40
PISTA DE PADEL CUBIERTA MAYOR DE 18 AÑOS	8	20,5
PISTA DE PADEL MENOR DE 18 AÑOS	6	18,5
PISTA DE PADEL CUBIERTA MENOR DE 18 AÑOS	6	14,2
PASE 10 HORAS DE PÁDEL	50,00	
Incremento de 2 € por no abonado		
Incremento de 1€ por luz.		
SALA MUSCULACIÓN		
PASE ANUAL	64,50	173,40
PASE SEMESTRAL	48,00	113,00
PASE MENSUAL	16,00	28,50

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

SESIÓN INDIVIDUAL		2,00	4,00
FEDERADOS (1 SESIÓN)		0,00	4,00
FEDERADOS (ANUAL)		0,00	173,40
JUBILADOS O PENSIONISTAS ANUAL		0,00	61,00

SERVICIO MÉDICO

	EUROS/ ABONADOS GRATUITO	EUROS/NO ABONADOS GRATUITO
ALUMNOS ESCUELAS	GRATUITO	41
REC. MÉDICO BÁSICO	GRATUITO	41
REC. MÉDICO BÁSICO + PRUEBA DE ESFUERZO MÁXIMAL	30,5	51
REC. MÉDICO BÁSICO + PRUEBA DE ESFUERZO CON LACTATOS	46	66
VISITA 1º LESIÓN	10,2	26,5
2º VISITA Y SUCESIVAS	5,1	20,5
Certificado Médico Oficial	+ 10,2	+ 20,5

ACTIVIDADES, ESCUELAS, CURSOS

	EUROS/ ABONADO	EUROS/NO ABONADO
NATACIÓN	70	135
ATLETISMO	34	63,6
FÚTBOL	75	145
TENIS	34	63,6
BALONCESTO	34	63,6
G. RÍTMICA	34	63,6
RUGBY	34	63,6
BOLOS	34	63,6
NATACIÓN BEBES	45	65,6
CURSO NATACIÓN NIÑOS	41	70
AEROBIC	66	108
E.F. ADULTOS	47,8	105

PRECIOS TRIMESTRALES

	EUROS/ ABONAD	EUROS/NO ABONADO
WATERPOLO	52	102
REMO	34	63,6
FÚTBOL MINIS	34	63,6
BALONMANO	34	63,6
JUDO	34	63,6
VELA	34	63,6
AJEDREZ	34	63,6
EDM NATACIÓN ADULTOS	48	95,4
MULTIDEPORTE	34	63,6
CURSO DE TENIS NIÑOS INICIACIÓN	46	61
PERFECCIONAMIENTO	68	91
CURSOS CAMPAMENTO	102	153
CURSO NATACIÓN ADULTOS	47	74,5
AQUEROBIC	66	108
ESCUELA DE TENIS ADULTOS	64	127,5
APROVECHA TU 2º JUVENTUD	GRATUITO	7

Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 20 % del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

Toda persona que acceda a las instalaciones y no realice ninguno de los cursillos existentes, deberá abonar el pase correspondiente o estar en posesión del abono anual, con independencia de que realice una actividad federada o sea miembro de un club, asociación o agrupación deportiva.

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.**

Artículo 4: TARIFAS (*)

1.- El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- Tarifas de la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público.

3.- Las tarifas por la prestación de servicio público o actividad municipal:

- Entradas Concurso Murgas:

Abono	8,50 euros/pase
Entrada individual	3,40 euros

- Entradas a edificios monumentales:

Única	1,5 euros
Menores de 12 años	Gratuita
Personas discapacitadas	Gratuita

Se consideran edificios monumentales los siguientes, pudiendo la Junta de Gobierno incluir o excluir otros supuestos, motivadamente:

- Faro del Pescador
- Casino Liceo
- Fortificaciones

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

- Entradas a exposiciones:

Única	3 euros
Menores de 12 años	Gratuita
Personas discapacitadas	Gratuita

La Junta de Gobierno determinará, motivadamente, aquellas exposiciones que por su especial interés, sean de exhibición gratuita.

En aquellas exposiciones que, por su carácter excepciones y elevado coste, así lo requieran, se exhibirán al importe máximo de 6 euros, pudiendo la Junta de Gobierno establecer otro inferior.

4.- Por Ocupación Del suelo:

a. Mesas y sillas:

Por velador y 4 sillas, con una ocupación inferior a 3 m2 en bares y cafeterías en el casco urbano

desde 1 de marzo a 31 de octubre	81,60 €
Cada mes añadido (resto meses)	10,75 €

b. Aparatos recreativos infantiles, con una ocupación inferior a 3 m2 en vía pública, al trimestre: 39,00 €

c. Casetas, tómbolas y aparatos de Fiestas en Fiestas Patronales: 0,80 euros por m2 y día.

d. Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc., por m2 o fracción al día	3,21 €.
Venta de libros, confituras y cualquier otra venta de temporada, por metro lineal y día	4,23 €.
Venta en ambulancia, mercadillos y ferias comerciales, por cada metro lineal de ocupación en vía pública	2,27 €.
Suministro luz caravana	53,00 €.

e. Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, silos, contenedores, casetas y cualquier otra instalación ligada a la obra:

e.1 Ocupación por vallados vinculados a licencia de obra mayor, por metro cuadrado y semana	0,64 €.
---	---------

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 247

e.2 Ocupaciones no vinculadas a licencias de obra mayor,
por metro cuatro y día 0,64 €.

f. Rieles, postes, básculas, columnas, aparatos de venta automática y
elementos análogos, por elemento y año:

Postes, farolas, columnas, o instalaciones análogas	0,95 €.
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática	152,60 €.

g. Zanjas y calicatas de hasta un metro de anchura por metro lineal o fracción a
partir del 3º día: 9,65 €

h. Quioscos:

Ocupación permanente, por cada elemento y año	1.017,45 €.
Ocupaciones temporales, por metro lineal y día	4,85 €.

5.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa
vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la
concesión, autorización o adjudicación.

6.- Utilización privativa de dependencias municipales

Ocupación espacios inferiores a 60 m ²	80,50 €.
Ocupación espacios entre 61 y 110 m ²	160,65 €.
Ocupación espacios superiores a 110 m ²	321,30 €.

La tarifa se establece para una ocupación de media jornada, considerando la
jornada de mañana de 8 a 3 y la de la tarde, de 3 a 10.

Las citadas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado el
presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el 1 de enero de 2011.

Santoña, 23 de diciembre de 2010.
La alcaldesa,
Puerto Gallego Arriola.

2010/18598

CVE-2010-18598